



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN  
(2012-2015)

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OPICHÉN, YUCATÁN

# UMAIP

**Fracción I. Leyes, Reglamentos, Decretos Administrativos, Circulares y demás normas que resulten aplicables.**

Nombre del Documento: Reglamentos Municipales (I.03)

Periodo que se publica: 1/Enero/2014 al 31/Diciembre/2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

**SECRETARIO MUNICIPAL**

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

**C. ISIDRO MENA POOL,** \_\_\_\_\_



Nombre y firma del Titular de la UMAIP

**T.S.U. MARTHA ELENA MAY CASANOVA,** \_\_\_\_\_

Fecha de generación del documento

- 1.- Ley de Ingresos del municipio de Opichén, Yucatán para el ejercicio fiscal 2014: 31/Diciembre/2013.
- 2.- Bando de policía y gobierno del municipio de Opichén, Yucatán: 01/Octubre/2013.

Fecha de actualización de la información:

28/Febrero/2014



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA J9*

Carlos Enrique Kú, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Opichén, Yucatán, ha saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Uno de Octubre del año Dos Mil Trece, se aprobó el siguiente:

## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN.

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Opichén, Yucatán y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia; su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

**Artículo 2.-** Están obligados a observar las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, los habitantes y vecinos del Municipio, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establezca este Bando y demás disposiciones municipales.

**Artículo 3.-** El Municipio de Opichén, es un orden de Gobierno e integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán; está investido de personalidad jurídica; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

#### CAPITULO II DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 4.-** La función esencial de Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Opichén, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos se sujetarán a los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de las personas;
- II. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica del Municipio;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- X. Preservar la ecología;
- XI. Promover la inscripción de los habitantes al padrón municipal;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal;
- XIII. Velar por los derechos de las personas de la tercera edad y grupos vulnerables; y
- XIV. Promover y garantizar la participación ciudadana de los habitantes del Municipio, a través del referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

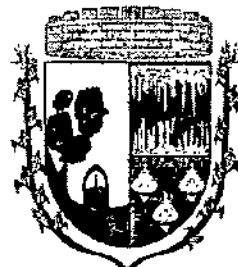
Artículo 5.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento del Municipio de Opichén, por conducto del C. Presidente Municipal, Juez Calificador y demás autoridades facultadas por este Bando y las leyes que así lo dispongan.

## CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- El Nombre es el signo de identidad y el Escudo el símbolo representativo del Municipio. El Municipio conserva su nombre actual "OPICHEN", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 7.- La descripción del nombre deriva de la toponimia: "dentro de la cueva o el pozo", se desprende de las voces "op" que significa dentro o en el interior y "chheen" que significa pozo.

Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el párrafo que antecede, pudiendo ser en blanco y negro o a color.



Artículo 8.- El Escudo del Municipio será exhibido por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido, el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 9.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudos Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán y del Municipio. El uso de estos símbolos, se sujetaran a lo dispuesto por los ordenamientos federales y a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

### CAPITULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS, INTEGRACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL

Artículo 10.- El Municipio de Opichén, se localiza en la región litoral oeste. Se encuentra entre los paralelos 20° 26' y 20° 36' latitud norte y los meridianos 89° 46' longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 10 metros. Limita al Norte con el Municipio de Kopomá, al Sur con Halachó, al este con Muna y al oeste con los Municipios de Maxcanú y Halachó. La cabecera municipal es el pueblo de Opichén que dista geográficamente 51 kilómetros de la Ciudad de Mérida en dirección suroeste. La superficie del Municipio es de 268.2 kilómetros cuadrados que representa el 0.6 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera sólo existe una localidad:

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA J9

Calcehtok. Otras de menor importancia son: Cok, Kaukiriche, Santa Rita, San Esteban, Santa Rosa, San Antonio, Siuch, Ojina y Rancho Xikim.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombre o denominaciones a las diversas localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por si a solicitud de los habitantes, quienes podrá hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas y en el marco de la reglamentación vigente en el Municipio y las leyes aplicables vigentes.

**Artículo 12.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento del Municipio de Opichen, tiene competencia plena sobre su territorio, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes Federales y Estatales relativas.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPITULO I DE LOS VECINOS

**Artículo 14.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 15.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, o por el cambio del domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 16.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a).- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.
- b).- Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e).- Impugnar las decisiones de las autoridades a través de los medios que las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipios;
- f).- Ser informados con anterioridad, por los medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública; y;
- g).- Las modificaciones a los procedimientos administrativos que la Administración Pública o Paramunicipal lleve a cabo para la obtención de licencias, permisos y demás autorizaciones que expida.

II.- Obligaciones:

- a).- Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado, del Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
- b).- Adornar las fachadas de sus casas y establecimientos a su cargo en los días festivos nacionales y estatales y en los demás que el Ayuntamiento disponga fundadamente, con arreglos patrios.
- c).- Contribuir a la limpieza, al ornato, el orden, la moralidad y, en general a la consecución de los fines del Municipio.

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA TI

- d).- Tratar con esmero y cortesía al turista, sobre la base del respeto y de la dignidad mutua;
- e).- Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsistia, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- f).- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- g).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- h).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- i).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- j).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- k).- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y observar siempre buenas costumbres;
- l).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- m).- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n).- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- o).- Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos; y
- p).- Las demás que determinen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

**Artículo 17.-** Los vecinos además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tendrán los siguientes:

- I. Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales; cuando los utilice;
- IV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencia o fuera de los límites previsto por los programas municipales correspondientes; reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- VII. Retirar las raíces de los árboles de su propiedad; cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado, y
- IX. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, el nacimiento de sus descendientes o defunción de sus ascendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.

## CAPITULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

**Artículo 18.-** Son habitantes del Municipio de Opichén, Yucatán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA J9

**Artículo 19.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal de los previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los siguientes:

I. Derechos:

- a). Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- b). Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales,
- c). Respetar la vida e integridad personal de las demás y gozar de la protección de su persona;
- d). Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación, o auxilio cuando lo necesite;
- e). Usar con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales,
- f). Inculcar a sus hijos y pupilos, la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre;
- g). Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, y
- h). Las demás que se les impongan en éstas y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Obligaciones:

Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Todo extranjero que llegué al Municipio con deseo de vecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días naturales sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

## TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 22.-** El Gobierno Municipal, se deposita en el Honorable Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, y estará conformado por el órgano colegiado denominado Cabildo y una autoridad ejecutiva y administrativa que recaerá en el Presidente Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**Artículo 23.-** Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico;
- IV. Los Regidores;
- V. El Tesorero;
- VI. Los Titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades para municipales de conformidad con la norma respectiva.

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA J9

administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Opichén y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

**Artículo 25.-** El Síndico es el encargado de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representa al Ayuntamiento, única y exclusivamente en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

**Artículo 26.-** Corresponde a los Regidores mediante acuerdo de Cabildo establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las atribuciones de los Regidores serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**Artículo 27.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal del Municipio de Opichén, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal; en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Opichén, será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

**Artículo 28.-** Corresponde al Cabildo de Opichén aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública para municipal será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

**Artículo 29.-** Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión; personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales, no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

## CAPITULO III

### ORGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.  
Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

**Artículo 31.-** Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las Autoridades.

**Artículo 32.-** Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones de:

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA JO

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Medio Ambiente;
- IV. Protección al Ciudadano;
- V. Desarrollo Social, y
- VI. Los demás que determinen las leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

**Artículo 33.-** Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Para atender las funciones y las prestaciones de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Opichén, se contará con la colaboración de las autoridades auxiliares siguiente:

- I. Comisarios;
- II. Subcomisarios;
- III. Jefes de Manzana, y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

**Artículo 35.-** Las Autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 36.-** Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará e manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; que estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. Catastro;
- X. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles y
- XI. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 38.-** El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;

---

PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

- III. Población;
- IV. Preservación y Promoción de los Derechos y Desarrollo Integral de la Etnia Maya;
- V. Patrimonio y Promoción Cultural;
- VI. Regulación y Fomento al Deporte;
- VII. Protección Civil;
- VIII. Turismo;
- IX. Protección al Medio Ambiente;
- X. Planeación del Desarrollo Regional;
- XI. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y
- XIII. Desarrollo y Asistencia Social.

**Artículo 39.-** La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrá concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

**Artículo 40.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 41.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 42.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno Estatal para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

## CAPITULO II FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

**Artículo 44.-** El Cabildo de Opichén, está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Opichén, Yucatán, regular la prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

**Artículo 45.-** Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

## DE LOS ANUNCIOS PUBLICOS

**Artículo 46.-** Para los efectos de este Bando se entiende por anuncio todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.

Igualmente se entenderá por anuncio o pantallas destinadas que en ellas se haga publicidad.

**Artículo 47.-** La colocación y fijación de anuncios que sean visibles desde la vía pública, la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público; el uso en los lugares de los demás medios de publicidad y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

**Artículo 48.-** Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su venta al público del registro o autorización previos de alguna dependencia del Gobierno Federal o Estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este Bando se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

**Artículo 49.-** No se expedirán permisos ni licencias para la emisión, fijación y colocación de anuncios ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sea simplemente denominativo, para anunciar las actividades de un giro reglamentado sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 50.-** La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad, requieren de licencia o permiso expedido previamente por el Presidente Municipal en los términos que señale el Reglamento respectivo.

**Artículo 51.-** En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación o características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas; ocasionen molestia a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar; o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

**Artículo 52.-** Los anuncios y rótulos fijos deberán renovarse periódicamente como medida de conservación, seguridad y ornato, a juicio de la autoridad municipal. Asimismo, deberán ser retirados cuando la autoridad municipal correspondiente, determine que representa un riesgo inminente en virtud de desastres producidos por la fuerza naturales o actividades del hombre, o cuando no reúnan los requisitos mínimos de seguridad previstos en el Reglamento aplicable.

## TÍTULO SEXTO PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

### CAPÍTULO I PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 53.-** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales.
- II. Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal y;
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA TI

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 55.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Establecer la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Prevenir a la comunidad en casos de contingencias;
- IV. Suscribir convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, y
- V. Las demás que les asignen las diversas leyes.

**Artículo 56.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con los Comités para la Protección Civil.

## CAPITULO II

### SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de la corporación o estructura administrativa que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

**Artículo 58.-** En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento está obligado a:

- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación de seguridad pública, conforme al Reglamento respectivo;
- VI. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y
- VIII. Las demás que le asignen otras leyes.

**Artículo 59.-** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse la corporación u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

## CAPITULO III DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**Artículo 61.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

- III. Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XIV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XV. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XVII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XVIII. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes, y
- XIX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

## CAPITULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 62.-** Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio de Opichén, manifiesta su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

**Artículo 63.-** Son medios de participación social:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular; y
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

La Ley especial regulará los procedimientos, modalidades y condiciones de dicha participación.

**Artículo 64.-** Es atribución del Ayuntamiento organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito, la iniciativa popular o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia.

## CAPITULO V PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA J9*

**Artículo 66.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

**Artículo 67.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los Reglamentos respectivo le asignen.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## CAPITULO VI DESARROLLO URBANO.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia ecológica y de protección al ambiente.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la Materia;
- XI. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo del Municipio, y
- XIII. Las demás que disponga la Ley.

## CAPITULO VII MEDIO AMBIENTE

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente.

**Artículo 71.-** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA J9

- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- V. Formular o expedir los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación cuando estas lo determinen expresamente;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- IX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- X. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XI. Estudiar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XII. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XIII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XIV. Regular los horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XVI. Las demás que le otorgue la legislación respectiva.

## TÍTULO SÉPTIMO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

### CAPÍTULO I

#### CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 72.-** En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación.

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto a las Leyes de la materia.

Tratándose de contratos que en su conjunto excedan de un ejercicio anual de cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, se requerirá autorización del Cabildo.

### CAPÍTULO II

#### CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**Artículo 73.-** Se considera obra pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar,

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

ampliar, restaurar, demoler, o construir bienes inmuebles, con recursos públicos tanto de la administración pública centralizada como de las entidades paramunicipales; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, ampliación, ejecución, evaluación y control. También comprenden las siguientes acciones:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmuebles, cuando implique su modificación;
- II. La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica;
- III. La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y
- IV. La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

**Artículo 74.-** Para la contratación de servicios de obra pública, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, particularmente en sus Títulos Tercero y Cuarto.

## CAPITULO III ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

**Artículo 75.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias, tradicionales y demás eventos memorables.

**Artículo 76.-** Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 77.-** Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombre ilustres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales, mismas que deberán ser un espacio de sana diversión y esparcimiento, de difusión de los valores y costumbres y de promoción del desarrollo económico del Municipio;
- III. Promover la realización de concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- V. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- VI. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

## TITULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO

### PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 78.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización.

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilara, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

## TITULO NOVENO CAPITULO I

JUEZ CALIFICADOR

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA J9*

**Artículo 80.-** El Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos.

**Artículo 81.-** Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de los sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

## CAPITULO II

### DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

**Artículo 82.-** Para los efectos de este Bando se considera falta e infracciones, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la moral y buenas costumbres realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

**Artículo 83.-** La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por las autoridades municipales.

**Artículo 84.-** Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a las buenas costumbres y a la moral;
- III. Infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio;
- IV. Infracciones contra la seguridad de la población;
- V. Infracciones en materia de ecología y medio ambiente; y
- VI. Infracciones contra la salud y/o la integridad personal.

**Artículo 85.-** Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción municipal.
- II. Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;
- V. Ingerir bebidas embriagantes, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública;
- VI. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población;
- VII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Bomberos, Rescate y Siniestros, Cruz Roja y Primeros Auxilios;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- X. Operar aparatos de sonido sin la autorización correspondiente;
- XI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales u otros semejantes;
- XII. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal, vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolla el evento o espectáculo al público de que se trate;
- XIII. Abordar los servicios colectivos de transporte urbano o foráneos en estado de ebriedad;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA JO*

- XIV. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera del Municipio, conforme a la tarifa vigente aprobada;
- XV. Instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal;
- XVI. Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso correspondiente;
- XVII. Maltratar la fachada de los edificios, casas o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y sin el consentimiento del propietario del inmueble;
- XVIII. Borrar, cubrir, destruir o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios o casas de la ciudad y los letreros con que se designen las calles y plazas;
- XIX. Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, comentan faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- XXI. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública;
- XXII. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- XXIII. Salir en la vía pública enmascarado o con disfraz que cause intranquilidad en tiempo no permitido o sin motivo justificado;
- XXIV. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**Artículo 86.-** Son infracciones a las buenas costumbres y a la moral:

- I. Dirigirse a una persona, con frases o ademanes groseras, asediarlas con impertinencias de hecho, palabras o por escrito;
- II. Que el empresario permita que aun cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;
- III. Ejercer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- IV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública;
- V. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o comentan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución así como centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- VII. Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares, boliche, cantinas y similares que se jueguen con apuestas;
- VIII. Incurrir en exhibicionismo sexual;
- IX. No cumplir en los centros de diversión, tanto en el espectáculo como en el aspecto general, con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos;
- X. El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes";
- XI. La exhibición sin control alguno de pornografía en las escuelas y fuera de ellas, así como en puestos de revistas, establecimientos de renta de videos y demás expendios y lugares análogos;
- XII. Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- XIII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- XIV. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XV. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono ya sea este por celular, internet, servicio postal, telegráfico o correo electrónico;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

- XVI. Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres;
- XVII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**Artículo 87.** Son infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio:

- I. Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir la vía pública sin previa permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- III. Dañar o destruir señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin la licencia o el permiso correspondiente;
- VI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios, o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- VII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
- VIII. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- IX. Ejercer el comercio en lugar diferente al que le fue autorizado;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XII. Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;
- XIII. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XV. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XVI. Obsequiar bebidas alcohólicas, los dueños o encargados de expendios de las mismas, a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares, marinos y bomberos, que se encuentren en servicio o no en servicio, con o sin uniforme;
- XVII. La realización de actividades comerciales o de servicio, fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes;
- XVIII. Cambiar los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal;
- XIX. No conservar los propietarios de establecimientos, sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XX. Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas, portales y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
- XXI. Intervenir en la matanza clandestina de ganado mayor, menor o de aves de cualquier especie;
- XXII. Intervenir sin la autorización legal en la venta de carne de ganado mayor, menor o de aves que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados;
- XXIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición y costumbres impongan respeto;
- XXIV. Dejar abreviar animales en las fuentes públicas;
- XXV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- XXVI. Infringir las disposiciones municipales sobre el ruido, horario comercial, así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este Bando, Reglamentos y leyes respectivas;
- XXVII. Conducir vehículos de propulsión no mecánica que transiten por las calles sin que se encuentren previstos de la placa correspondiente expedida por la autoridad, luces, timbres, bocinas y sin ruedas de hule;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

- XXVIII. Estacionar vehículos en la vía pública en los lugares que no se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXIX. No acudir a las revistas e inspecciones que este Bando Municipal impone como obligación;
- XXX. Conducir motocicletas sin el casco protector adecuado; y
- XXXI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**Artículo 88.** Son infracciones contra la seguridad de la población:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas.
- IV. Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;
- VI. Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad, que puedan convertirse en armas;
- VII. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestia a los vecinos o transeúntes;
- VIII. Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente, con peligro de dañar bienes o personas;
- IX. Dejar libre a un animal peligroso, bravo que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo para que lo haga;
- X. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, ciclones y otras desgracias o calamidades análogas, siempre que puedan hacerlo sin que se le ocasione algún perjuicio personal;
- XI. Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes;
- XII. No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten mercancía, forrajes, semillas, materiales de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública;
- XIII. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios en que consten las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad;
- XIV. Apropiarse o retener cosas u objetos abandonados o perdidos, sin entregarlos a la autoridad municipal, dentro de los 15 días siguientes al hallazgo;
- XV. Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico en la población;
- XVI. Dañar o destruir señáforos o indicadores que sirvan para dirigir el tránsito vehicular y peatonal;
- XVII. Hacer entrar animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados al público con perjuicio o con peligro de las personas o de sus bienes a excepción de aquellas personas discapacitadas;
- XVIII. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Dirección de Obras Públicas, para los efectos conducentes;
- XIX. Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente; y
- XX. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**Artículo 89.-** Son infracciones en materia de ecología y medio ambiente:

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;
- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública o lotes baldíos;
- IV. La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- V. No cercar los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

- VI. Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, corrientes de agua de los manantiales, tanques, fuentes, pozos, arroyos, ríos o abrevaderos, así como depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VII. Vaciar agua de albercas en la vía pública;
- VIII. Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Realizar o propiciar la deforestación;
- X. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zona urbana que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XIV. Podar, cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin las autorización correspondiente;
- XV. Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas; así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para los habitantes;
- XVI. Hacer uso irracional del agua potable;
- XVII. No instalar sistemas de tratamiento del agua por el propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques;
- XVIII. No contar con hornos o incineradores de basura por los propietarios de departamentos de hoteles, hospitales, establecimientos comerciales o industriales, cuando así lo exijan las disposiciones sanitarias;
- XIX. No depositar en los contenedores respectivos, la basura doméstica;
- XX. Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire;
- XXI. Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos;
- XXII. Tomar césped, plantas de ornatos, tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas públicas u otro lugar de uso común, sin autorización;
- XXIII. Realizar conductas que alteren contra la ecología, medio ambiente, flora o fauna;
- XXIV. La omisión por parte de los propietarios de animales domésticos, de recoger las heces fecales que éstos evacuen en la vía pública; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

## Artículo 90. Son infracciones contra la salud:

- I. Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo.
- II. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
- IV. Fumar en los lugares cerrados de uso público en los que se prohíba de forma expresa;
- V. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VI. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- VII. Carecer de personal médico o de curación necesaria, por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes;
- VIII. No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;
- IX. Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de la población;
- X. Maltrato a grupos vulnerables;
- XI. Excederse los padres, tutores o ascendientes o maestros en la corrección a menores bajo su potestad o guarda o maltratos si estos hechos no constituyen un delito;
- XII. Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;
- XIII. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA TI

- XIV. A lugar por negligencia o descuido de los padres, tutores o encargados de un menor, a que éste, se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;
- XV. Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres o niños desvalidos;
- XVI. Manejar un vehiculo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehiculos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, o de cualquier otra forma;
- XVII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- XVIII. Elaborar cualquier alimento o bebidas con agua contaminada; y
- XIX. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**Artículo 91.** Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente la presentación de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, para efectos de amonestación y multarlo en su caso, solo ante la reincidencia del menor infractor, se le hará presentar ante las instancias competentes para menores infractores, por conducto de trabajadores sociales, o por la persona que designe la Procuraduría del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, o por la persona que designe el Juez Calificador.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

**Artículo 92.** En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos de las personas, fundamentalmente a las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPITULO III DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 93.** Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamento respectivo, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse en estricto apego a las garantías individuales de los afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 94.** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de la verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

## CAPITULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 95.** El Presidente Municipal, por sí o a través del Juez Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares así como de la imposición de sanciones. Este será nombrado y ejercerá sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente Municipal o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

**Artículo 96.** Para la clasificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la reincidencia y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA TI

Artículo 97. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás leyes respectivas de conformidad con las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Clausura;
- IV. Multa:
  - a) De uno a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
  - b) De uno a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;
  - c) De veinticinco días a dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;
  - d) De cien días a veinticinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- VI. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la Autoridad Municipal, para los efectos de la reparación del daño.

El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 98. La amonestación con apercibimiento consiste en la reconvención o reproche al infractor por su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble, según el caso, al infractor o posible infractor.

Artículo 99.- La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero a cargo del infractor, decretada por la autoridad municipal competente y que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal.

Artículo 100. El arresto consiste en la privación de la libertad; por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas y que se cumplirá en el lugar al efecto señalado, el cual será distinto a los destinados para la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Los lugares destinados para el arresto de varones, serán distintos a los destinados para el arresto de mujeres.

El arresto procederá tratándose de faltas o infracciones que a juicio del Presidente Municipal o Juez Calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 101. La clausura consiste en el cierre total o parcial de manera definitiva o temporal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, independientemente de la multa que en su caso procediere, las cuales deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad municipal.

La clausura procederá por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los Reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de los

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA TI

habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Asimismo se procederá a la clausura de manera inmediata, cuando la autoridad municipal al momento de que realice las visita de verificación correspondiente, se percate que en los establecimientos públicos se actualicen infracciones previstas en los artículos 85 fracciones II, III, VI, X y XI; 86 fracciones V, VI, VIII, IX, XIII, XVIV, XIX, XXI, XXII y XXVI; 87 fracción III; artículo 88 fracciones IV, VI, VIII y X; y artículo 166 fracciones I, V y IX. Lo anterior sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 102.** La suspensión o revocación del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; procederá cuando quien la detente realice acciones que alteren el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres, así como que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y sus Reglamentos.

**Artículo 103.** Cuando las violaciones a este Bando, Reglamentos y demás disposiciones administrativas, se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o en términos generales, cualquier servidor público, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 104.** Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse por el infractor.

## CAPITULO V

### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 105.** El acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

**Artículo 106.** La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servicios públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días.

Serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las catorce horas. De igual forma de las diecisiete a las veinte horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Para tal efecto la autoridad competente determinará mediante resolución, en la que se expresará la causa de habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábil puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Lo anteriormente previsto en los párrafos precedentes, no será aplicable para la función desempeñada por los Jueces Calificadores.

**Artículo 107.-** Los actos administrativos municipales deben contener por lo menos los siguientes elementos y requisitos:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través del servidor público, o en su caso por el órgano colegiado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA J*

- II. Tener por objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que pueda perseguirse otros fines distintos;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

**Artículo 108.** El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional; según sea el caso.

**Artículo 109.-** El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Se exceptúa el acto por el cual se otorgue un beneficio al particular, caso en el cual su cumplimiento será exigible por éste al órgano que lo emitió desde la fecha en que se dictó o aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia.

**Artículo 110.** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 111.** El acto administrativo se extingue por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia del interesado; cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 112.** El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de economía, celeridad, legalidad, defensa, publicidad, gratuidad y buena fe y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

**Artículo 113.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

**Artículo 114.** Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión,

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar manifestando bajo formal protesta de decir verdad, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

**Artículo 115.** Los trámites deberán presentarse solamente en original y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse de recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Todo documento en original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se registrará al interesado el documento cotejado.

**Artículo 116.** Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia, unidad administrativa u organismo deberá prevenir a los interesados, por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que se establezca en el ordenamiento correspondiente, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la prevención, el trámite se desechará.

**Artículo 117.** Las actuaciones, escritos o informes que realicen la autoridad municipal o los interesados se redactarán en idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado, y en efecto, con el que figure en primer término.

**Artículo 118.** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiere el asunto.

**Artículo 119.** En los plazos fijados por días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se consideraran días hábiles los sábados, los domingos, el 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 1 y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

**Artículo 120.** En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderán que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entenderá prorrogado el plazo hasta el siguiente día hábil.

**Artículo 121.** Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en los respectivos reglamentos, para la realización de trámites, aquellos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

**Artículo 122.** Los interesados podrán solicitar se les expida a su costa, copia certificada del expediente administrativo en el que se actúa, salvo que se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

**Artículo 123.** Las notificaciones podrán ser:

- I. Personales;
- II. Por cédula;
- III. Por lista fijada en estrados;

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



*TRABAJANDO PARA TI*

- IV. Por correo certificado; y
- V. Por edictos.

**Artículo 124.** Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad; y
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público.

**Artículo 125.** Una vez recibidas las pruebas y rendidos los informes por las autoridades respectivas, se pasarán los autos para la resolución que corresponda.

**Artículo 126.** Las resoluciones deberán contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad que la suscribe;
- II. La fijación de los actos o resoluciones impugnadas y la pretensión procesal de la parte actora;
- III. El examen de todos los puntos controvertidos, salvo que la procedencia de uno de ellos sea suficiente para decretar la nulidad o invalidez del acto impugnado;
- IV. El examen y valoración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales en que se apoya para emitir la resolución definitiva; y
- VI. Los puntos resolutivos en los que se reconozca la validez, se declare la nulidad o se ordene la modificación o reposición del acto impugnado y en su caso, la sanción que se imponga.

**Artículo 127.** Cuando otras leyes o reglamentos contengan procedimientos o recursos para substanciar o combatir actos específicos, dichos procedimientos o recursos se substanciarán de conformidad con lo que establezcan los ordenamientos respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y el presente Bando.

## CAPITULO VII

### DE LOS RECURSO

**Artículo 128.** Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los de Revisión y Reconsideración, previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 129.-** Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo que la Constitución Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

## CAPITULO VIII

### DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

**Artículo 130.** El Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones de los mismos.

Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

**PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO**



# H. AYUNTAMIENTO OPICHÉN, YUC.

2012-2015



TRABAJANDO PARA TI

Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

## CAPITULO IX

### DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**Artículo 131.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Opichén o del Juez Calificador y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, objetividad, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

**Artículo 132.** El Tribunal Municipal de lo Contencioso está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes de entre los propuestos por el Presidente Municipal, en los términos del Reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro de culto religioso, y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

**Artículo 133.** Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Opichén, Yucatán, a un día de mes de octubre del año dos mil trece.

C. CARLOS ENRIQUE KÚ  
*Carlos Enrique Kú*  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*ISIDRO MENA POOL*  
C. ISIDRO MENA POOL  
SECRETARIO MUNICIPAL



PALACIO MUNICIPAL, DOMICILIO CONOCIDO